

ANEXO V

SOBRE ARANCELES Y PAGO

1. ARANCELES

Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Análisis de Resolución de Conflicto (en adelante, el Centro) y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Anexo. Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del arbitraje a **cuyos montos se les deberá sumar el Impuesto General a las Ventas vigentes.**

2. ARANCELES DE PRESENTACION

En toda controversia sometida a arbitraje, el demandante deberá efectuar un pago previo por solicitud de arbitraje la suma de **s/. 450.00 (Cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles)**. El mismo monto pagara la otra parte cuando reconviene en su absolución de solicitud de arbitraje.

La institución, de oficio, podrá modificar el alza o a la baja de estos costos, los cuales serán fijados por la secretaria Arbitral, si la naturaleza del caso u otras circunstancias relevantes así lo aconsejan. La decisión sobre el alza o baja reposará sobre el Secretaría General de la institución.

No será admitida a trámite ninguna petición de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente al respectivo arancel de presentación, en ese caso la secretaria general otorgará un plazo de dos días hábiles a efectos de que pueda subsanar. El arancel pagado no será devuelto bajo ningún concepto.

3. TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

Los derechos definitivos que cobrará el Centro por la administración de los arbitrajes serán los que resulten de aplicar al monto de la controversia la Tabla de Aranceles que se consigna a continuación por todas las pretensiones planteadas en la demanda y en la reconvencción, si la hubiera.

Cuantía en				Monto en soles
Hasta			15.000	1.500.00
de	15.001	a	20.000	2.500.00
de	20.001	a	30.000	4.000.00
de	30.001	a	50.000	7.500.00
de	50.001	a	100.000	10.800.00
de	100.001	a	500.000	18.800.00
de	500.001	a	1.000.000	20.000.00
de	1'000,000	a	2'000,000	25,000.00
de	2'000,000	a	3'000,000	28,000.00
de	3'000,000	a	5'000,000	33,000.00
de	5'000,000	a	10'000,000	35,000.00 + 0.35% aplicado a la cuantía que excede de 5'000,000
de	10'000,000	a	40'000,000	38,000.00 + 0.35% aplicado a la cuantía que excede de 10'000,000
de	40'000,000	a	60'000,000	45,000.00 + 0.35% aplicado a la cuantía que excede de 40'000,000
de	60'000,000	a	80'000,000	55,000.00+ 0.35% aplicado a la cuantía que excede de 60'000,000
de	80'000,000	a	adelante	230,000.00
Designación residual de arbitro				1, 500.000
Recusación de un arbitro				15,000.00

4. HONORARIO DEL TRIBUNAL ARBITRAL COLEGIADO

Los honorarios del Tribunal Arbitral serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada en el presente Anexo.

El Tribunal Arbitral percibirá exclusivamente el honorario arbitral establecido y liquidado por el Centro conforme a este Anexo, cuyos montos serán divididos entre los tres (03) árbitros que componen el Tribunal.

Cuantía en soles				Monto en soles
Hasta			15.000	3.000.00
de	15.001	a	20.000	4.000.00
de	20.001	a	30.000	6.000.00
de	30.001	a	50.000	9.000.00
de	50.001	a	100.000	15.000.00
de	100.001	a	500.000	21.000.00
de	500.001	a	1.000.000	24.000.00
de	1'000,000	a	2'000,000	45.000.00
de	2'000,000	a	3'000,000	50.000.00
de	3'000,000	a	5'000,000	55.000.00

de	5'000,000	a	10'000,000	65,000.00 + 0.80% aplicado a la cuantía que excede de 5'000,000
de	10'000,000	a	40'000,000	95,000.00 + 0.80% aplicado a la cuantía que excede de 10'000,000
de	40'000,000	a	60'000,000	125,000.00 + 0.80% aplicado a la cuantía que excede de 40'000,000
de	60'000,000	a	80'000,000	180,000.00+ 0.80% aplicado a la cuantía que excede de 60'000,000
de	80'000,000	a	adelante	630,000.00

5. HONORARIO DEL ARBITRO ÚNICO

Los honorarios del Árbitro único serán los que resulten de aplicar la Tabla de Aranceles consignada en el presente Anexo.

Cuantía en				Monto
Hasta			15.000	1.800.00
de	15.001	a	20.000	3.000.00
de	20.001	a	30.000	4.500.00
de	30.001	a	50.000	7.500.00
de	50.001	a	100.000	12.800.00
de	100.001	a	500.000	20.800.00
de	500.001	a	1.000.000	22.000.00
de	1'000,000	a	2'000,000	27,000.00
de	2'000,000	a	3'000,000	29,500.00
de	3'000,000	a	5'000,000	35,000.00
de	5'000,000	a	10'000,000	37,000.00 + 0.70% aplicado a la cuantía que excede de 5'000,000
de	10'000,000	a	40'000,000	40,000.00 + 0.70% aplicado a la cuantía que excede de 10'000,000
de	40'000,000	a	60'000,000	48,000.00 + 0.70% aplicado a la cuantía que excede de 40'000,000
de	60'000,000	a	80'000,000	58,000.00+ 0.70% aplicado a la cuantía que excede de 60'000,000
de	80'000,000	a	adelante	240,000.00

6. TASA PARA NOTIFICACION EN FISICO SEGÚN DOMICILIO PROCESAL

Las tasas para efecto de notificación en físico a los domicilios procesales consignados por las partes son:

- Pasco y sus tres provincias la suma de S/. 1,500.00 (Mil quinientos con 00/100 soles).
- Lima sus provincias y otras regiones la suma de S/. 2,000.00 (Dos mil con 00/100 soles)

7. TASA POR COPIA CERTIFICADA

Monto por cada hoja de copia certificada S/. 4.00 (Cuatro con 00/100 soles)

8. TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO Y HONORARIOS ARBITRALES PARA PRETENSIONES INDETERMINADAS

- a. Por cada pretensión de naturaleza indeterminada presentada por cada parte de un arbitraje, se aplicará al monto del contrato original el 5.0% por concepto de tasa administrativa del Centro y también por concepto de honorarios profesionales de los árbitros.
- b. Al monto resultante del punto anterior, se le aplicará el tarifario de cuantías determinadas, tanto para la tasa administrativa del Centro como los honorarios de los árbitros.
- c. En caso la(s) parte(s) presenten más de una pretensión indeterminada, se sumarán los valores obtenidos según el numeral 3, 4, 5, tanto para la Tasa Administrativa del Centro como para fijar los Honorarios de los Árbitros. No se podrán contabilizar las pretensiones subordinadas, alternativas y aquellas referidas a costas y costos para la determinación del monto a pagar en arbitrajes con cuantías indeterminadas, salvo disposición contraía de la secretaria general.
- d. El valor máximo de las pretensiones indeterminadas no será mayor al monto del contrato original.
- e. En caso sea necesario un reajuste de la Tasa Administrativa del Centro y de los Honorarios de los Árbitros se aplicará los montos mencionados en los numerales 3, 4, 5.
- f. En caso el monto del contrato original no sea determinado entonces la tarifa aplicable será la fijada entre la suma de 1'000,000 a 3'000,000 en su monto máximo, tanto para la tasa administrativa como para el tribunal arbitral y árbitro único.
- g. La tasa administrativa del Centro no incluye gastos adicionales en que pudieran incurrir los árbitros, peritos, terceros o el personal del Centro, para llevar a cabo actuaciones fuera de la sede del arbitraje. Estos gastos están a cargo de las



partes según corresponda. Tampoco se encuentran incluidos la tramitación de actuaciones posteriores a la notificación del laudo y sus eventuales solicitudes de rectificación, interpretación, integración y exclusión, incluso si éste fuera anulado. No incluye ejecución del laudo.

